



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la  
CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

## CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.5698/2023 (Acceso a Información Pública)</b>	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>11 de octubre de 2023</b>	Sentido: <b>SOBRESEER por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: <b>Fiscalía General de Justicia de la CDMX</b>	Folio de solicitud: <b>092453823002892</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con una persona servidora pública determinada.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señala la fecha de alta de la persona servidora pública y clasifica como reservada información requerida	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la clasificación de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>Nombramientos, personas servidoras públicas, directorios</i>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

Ciudad de México, a **11 de octubre de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5698/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453823002892, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Con fundamento en el artículo 121 fracción VIII de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la siguiente información de la persona servidora pública Tania Elizabeth Herrera Lara:*

*Nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado y fecha de alta en el cargo.*

*Lo anterior justificado en que se trata de una persona servidora pública que realiza actos de autoridad.  
.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación, el 01 de septiembre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

*“...*

*Respecto a la fecha de alta, de la Servidora Pública Tania Elizabeth Herrera Lara, referida por el solicitante, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se halló registro de que el alta en el cargo que ocupa, fue realizada en fecha 16 de noviembre de 2020.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

*Ahora bien, la solicitud respecto de la fotografía, con fundamento en los artículos 173, 174 fracciones I, II y III, 183 fracción I y 184, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito sea sometido al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, SORE LA FOTOGRAFÍA, información de interés del solicitante.*

*...” (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 06 de septiembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*Se presenta la queja por la clasificación de la información.*

*La respuesta emitida por el sujeto obligado es violatoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 2, 3 y 4 pues no prevalece el principio de máxima publicidad, así como del artículo 121 Fracción VIII de la misma Ley que establece que los sujetos obligados deben publicar el directorio con fotografía de todas las personas servidoras públicas incluyendo a aquellas que realicen actos de autoridad, tal es caso de la información que se solicitó pues la persona servidora pública en comento realiza actos de autoridad.*

*El sujeto obligado basa su negativa de entregar la información argumentando que, de hacerlo, la persona servidora pública podría ser fácilmente identificable y localizable. Está afirmación resulta inoperante pues la persona servidora pública ya se encuentra identificada y localizada pues la solicitud incluye su nombre completo el cual es público al ser una persona servidora pública que realiza actos de autoridad, además de que otros datos personales como nombre completo, sueldo, adscripción, nombre de puesto, fecha de ingreso etc. se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el buscador de servidores públicos de la CDMX ([https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador\\_personas/](https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas/)). Es evidente que cuando ésta persona servidora pública, o cualquier otra con el mismo cargo o puesto, realiza actos de autoridad, siempre lo hará de manera presencial e identificándose plenamente al momento de realizar cualquier acto de autoridad de lo contrario el no identificarse plenamente volvería dicho acto de autoridad ilegal, por lo que la difusión de su nombre y la identidad de su rostro es un requisito obligatorio que debe cumplir en su día a día, no un riesgo a su persona. Es decir, la información solicitada ya es pública y se difunde ante el público cada vez que la persona servidora pública realiza sus*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

*actividades laborales cotidianas como autoridad. Por el contrario, la clasificación de esta información supondría que todos los policías o personas servidoras públicas que realizan actos de autoridad tendrían que hacer sus actividades laborales cotidianas con el rostro cubierto u oculto, sin portar sus nombres o apellidos en sus uniformes o sin identificarse plenamente con la ciudadanía al momento de realizar actos de autoridad propios de su encargo. Por lo que con la clasificación de la información se vulnera el interés público ya que la información solicitada no es una cuestión de carácter particular sino una de interés público general.*

*Por otro lado, el sujeto obligado genera una justificación subjetiva basada en meras especulaciones sin aportar algún indicio mínimo que haga suponer la existencia de una relación entre entregar una información que por Ley es pública y la vulneración de la integridad de la persona servidora pública o de “sus familiares”, mucho menos debe el sujeto obligado suponer o sugerir que el Recurrente es miembro de algún “grupo dedicado a la delincuencia” o que “las personas” al tener acceso a la información pública contenida en el directorio de servidores públicos con fotografía podrían ejercer alguna “represalia, amenaza o atentando” contra los servidores públicos. Del mismo modo el sujeto obligado se excede en sus atribuciones al afirmar que la difusión de la información solicitada generaría un “riesgo a la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios”. Especial mención requiere la controversia constitucional que el sujeto obligado señala para justificar su negativa, 325/2019, la cual se refiere a otro tipo de información diversa a la solicitada como lo son los nombres y cargos de ministerios públicos federales, es decir no tiene relación con la solicitud planteada por el recurrente.”. (Sic)*

**IV. Admisión.** El 11 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- a) *Copia simple, íntegra y sin testar del Acta emitida por su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo aprobado en la sesión correspondiente, respecto a la clasificación de la información solicitada por la persona ahora recurrente mediante solicitud folio 092453823002892. Asimismo, a lo anterior, deberá incluir los documentos que se hayan generado para decretar la referida clasificación de reserva; es decir, la solicitud de confirmación de clasificación de la unidad administrativa competente, así como la respectiva prueba de daño.*
- b) *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende, cuya reserva se invocó.*
- c) *Señale cual es el cargo o nombramiento del servidor público.*
- d) *Las atribuciones o funciones que tiene el servidor público, derivado de su cargo o comisión.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, **se daría vista a la autoridad competente** para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.-Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita

**V. Manifestaciones.** El día 25 y 27 de septiembre de 2023 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/8764/2023-09**, de fecha 25 de septiembre de 2023, y oficio **DGRH/702/300/DPSSP/UT/409/09-23**, de fecha 22 de septiembre de 2023, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos y diligencias.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

**VI. Cierre de instrucción.** El 06 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió de una persona servidora pública el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado y fecha de alta en el cargo.
- El sujeto obligado a través de la Directora de Presupuesto y Sistema de Servicios Personales, informo que el servidor público se dio de alta en el cargo que ocupa fue realizada el **16 de noviembre de 2020**, respecto de la fotografía refirió que es información clasificada en su modalidad de reservada de conformidad con el art.183 fracción I, de la Ley de Transparencia, enviando la prueba de daño para la clasificación de dicha información por tratarse de un servidor publico con funciones de procuración de justicia como son operativos, carpetas de investigación, armamento, imputados y victimas entre otros.
- La persona recurrente se agravia por la clasificación de la información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en la clasificación de la información en su modalidad de reservada.**

- **Respuesta complementaria.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó que notifico a la persona recurrente información adicional, la cual consto en el acta de comité debidamente firmada y formalizada a través de la cual se puede identificar la clasificación de la información constante en la fotografía del servidor público materia del presente recurso de revisión, la cual notifico a través de la PNT y correo electrónico.

“ ...



# Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 12

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023



### ACTA DE LA TRIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2023 (EXT-30/2023) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, de forma remota a través de la plataforma virtual Webex Meet, se celebró la Trigesima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

#### I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

Mediante el registro de voz e imagen de las personas servidoras públicas participantes, así como de la verificación de las conexiones se realizó el registro de asistencia correspondiente a la Trigesima Sesión Extraordinaria 2023, con la presencia de el Licenciado Edmundo Alejandro Escobar Sosa, Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal Presidente Suplente en suplencia del Licenciado Jesús Omar Sánchez Sánchez, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos Presidente del Comité de Transparencia; el Maestro Alvaro Efraín Saldivar Chamor, Agente del Ministerio Público Supervisor y Enlace de Transparencia en suplencia del Maestro Octavio Israel Ceballos Orozco, Coordinador General de Investigación Estratégica; la Licenciada Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro Oliver Ariel Pinares Vioria, Coordinador General de Investigación Territorial; la Contadora Pública Clara Marroquín Melo, Coordinadora de Enlace Administrativo en suplencia de la Maestra Laura Angelina Bortolla Moreno, Coordinadora General de Atención, Procedimiento y Enticamiento; el Licenciado Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo en suplencia de la Maestra Sayuri Herrera Román, Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, en suplencia de la Maestra Laura Angeles Gómez, Coordinadora General de Administración; el Maestro Sebastián Romero Tehuitzil, Coordinador "B" en suplencia del Maestro César Oliveros Aparicio, Coordinador General de Investigación de Delitos de Alto Impacto; el Maestro Eduardo González Mata, Director de Programación y Supervisión en suplencia de la Doctora María Beberina Ortega López, Coordinadora General de Investigación Forense y Servicios Públicos Supervisor en suplencia del Maestro José Gerardo Huerta Alcalá, Titular de la Unidad de Asuntos Internos; el Maestro Juan Carlos Flores Méndez, Director de Control de Información Ministerial en suplencia del Licenciado Daniel Osorio Roque, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; el Maestro Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos y en suplencia del Maestro Francisco Almazán Barcoo, Jefe General de la Policía de Investigación; la Maestra Juana Brasilia Sánchez Valladolid, Directora en el Órgano de Política Criminal en suplencia del C. Efrén Rodríguez González, Titular del Órgano de Política Criminal; el Licenciado Ángel Díaz Cumpilán, Enlace de Transparencia en suplencia de la Licenciada Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control; la Licenciada Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en suplencia del Licenciado Rafael Chong Flores, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Maestro Roberto



### 2. LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, el Presidente solicitó a las personas integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Orden del Día, considerando que fue enviado con antelación. Por lo anterior, la Secretaría Técnica sometió a consideración de las y los integrantes del Comité, la dispensa de la lectura del Orden del Día, de lo cual se desprendió el siguiente Acuerdo: ACUERDO. Se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura del Orden del Día, con fundamento en el Lineamiento Décimo Quinto del Capítulo V Del Funcionamiento de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo, en uso de la voz, el Presidente solicitó a las y los miembros del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por lo anterior, la Secretaría Técnica sometió a consideración de las y los integrantes del Comité, la aprobación del Orden del Día, de lo cual se desprendió el siguiente acuerdo: ACUERDO. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día, con fundamento en el artículo 90 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamiento Séxtimo Sexto del Capítulo V Del Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Numeral V, apartado 1 De la Presidencia, inciso d) del Manual de Integración y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

### 3. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y ACUERDOS.

En uso de la palabra, la Secretaría Técnica realizó la presentación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y procedió a su desahogo como se señala a continuación:

ESTA COPIA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA TRIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

ESTA COPIA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA TRIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.



### XI RESPUESTA A LA SOLICITUD 092453823002892

En uso de la voz, la persona representante de la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales informó que, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en Ciudad de México, y 129 fracción VII, 174 fracción I, II y III, 183 fracción I y 184 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que es de interés del particular recae en la modalidad de reservada, en particular lo referente a la fotografía de la persona servidora pública que es de interés del particular. En ese sentido, se señala que la persona de interés, realiza funciones de procuración de justicia o tiene acceso a información relativa a ésta, como son operativos, carpetas de investigación, armamento, imputados y víctimas, entre otros; por lo que la publicación de los datos señalados representaría un riesgo real, demostrable e identificable, al estar en posibilidad de afectar directamente su vida, seguridad o salud. Por ello, el hacer público dicho dato, vulneraría su integridad al estar sujetos a algún tipo de represalia, amenazas o colocarlo como objetivo de algún posible atentado contra su integridad personal e incluso, con personas o grupos características de su servicio, tienen contacto a diario con personas o grupos dedicados a la delincuencia en sus diversas modalidades, los cuales al sentirse afectados podrían buscar represalias en contra de las personas servidoras públicas. En este sentido, se solicitó al pleno del Comité de Transparencia confirmar la propuesta de clasificación en su modalidad de reservada. Una vez hechas las observaciones y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica procedió a la votación, de la cual se desprendió el siguiente acuerdo:

ACUERDO C/EXT/30/23/31-08-2023. Se aprueba por unanimidad la clasificación en su modalidad de reservada, respecto de la fotografía de la persona servidora pública que es de interés del particular, con fundamento en el artículo 183 fracción I y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 121 fracción VIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos para Publicar Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de proporcionarse podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 092453823002892.



Una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día y enterados las y los participantes de su contenido, alcances administrativos y legales, así como de los acuerdos aprobados se da por concluida la Trigesima Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se firma la presente por las y los integrantes que en esta intervención, siendo las dieciocho horas treinta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto de

<b>PRESIDENTE</b>	
Licenciado Edmundo Alejandro Escobar Sosa Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal Presidente Suplente en suplencia del Licenciado Jesús Omar Sánchez Sánchez, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos	
<b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>	
Maestra Miriam de los Angeles Saucedo Martínez Directora de la Unidad de Transparencia	VOCAL
Maestro Sebastián Romero Tehuitzil Coordinador "B" en suplencia del Maestro César Oliveros Aparicio, Coordinador General de Investigación de Delitos de Alto Impacto	Licenciada Elizabeth Castillo González Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro Oliver Ariel Pinares Vioria, Coordinador General de Investigación Territorial

ESTA COPIA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA TRIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

ESTA COPIA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA TRIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.5698/2	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/09/2023 06:15:37	Area
INFOCDMX/RR.IP.5698/2	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/09/2023 13:02:41	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.5698/2	Admitir/Prevenir /Desechar	Sustanciación	19/09/2023 00:00:00	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.5698/2	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	25/09/2023 13:15:36	Sujeto obligado

...” (SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Al respecto es importante señalar que el Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer señaló lo siguiente:

- Que las personas servidoras públicas de las cuales el peticionario requirió “... las fotografías”, se desempeñan como Agentes de la Policía de Investigación, y sus funciones están establecidas en el artículo 44, numerales 1. y 2., de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

- Así, se advierte que, las personas servidoras públicas al realizar funciones de procuración de justicia, tienen acceso a información relativa a ésta, como son operativos, carpetas de Investigación, armamento, imputados y víctimas, entre otros, por lo que, el publicar la FOTOGRAFÍA de los Agentes de la Policía de Investigación adscritos a esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, al estar en posibilidad de afectar directamente la vida, la seguridad o salud de cada persona servidora pública; ya que al pertenecer a un Ente Autónomo, cuya misión es la Procuración de Justicia, el hacer pública la FOTOGRAFÍA del personal adscrito a esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, vulneraría su integridad al estar sujetos a algún tipo de represalia, amenazas y colocarlos como objetivo de algún posible atentado contra su integridad personal e incluso la de sus familiares, ya que por las características de su servicio, tienen contacto a diario con personas y grupos dedicados a la delincuencia en sus diferentes modalidades, los cuales al sentirse afectados pueden buscar represalias en contra de las personas servidoras públicas, en atención a las actividades operativas que los mismos realizan en este Ente Autónomo para el cumplimiento de su objetivo primordial.
- Que, respecto de las personas servidoras públicas de las cuales el peticionario solicita "... las fotografías", al realizar estas funciones de procuración de justicia, como se señaló con antelación, el proporcionar las fotografías de dichas personas servidoras públicas, los volvería identificables y localizables fácilmente, durante su ingreso o egreso de las

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

instalaciones, lo cual los pondría como blanco de alguna acción malintencionada, causando así un perjuicio significativo al interés público protegido y que como excepción a la publicidad establece el artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia citada.

- Que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de las FOTOGRAFÍAS, supera el interés público general de que se difundan, esto se justifica en atención a que el daño que se producirían con la divulgación de las FOTOGRAFÍAS de cada Agente de la Policía de Investigación señalado por el peticionario, supera el interés público general de conocer la información, debido a la puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados de las personas servidoras públicas de mérito y de toda persona como lo son la vida, la seguridad o la salud, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a su considerable importancia, tan es así que el propio legislador lo contempla y establece como una excepción al principio de máxima publicidad y que en aplicación al principio pro persona y buscando en todo tiempo la protección más amplia a las personas, debe de considerarse lo señalado en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Que el proporcionar las FOTOGRAFÍAS requeridas por el peticionario respecto de los Agentes de la Policía de Investigación, los volvería identificables y localizables fácilmente.
- Por lo anterior, el daño que podría ocasionarse con la entrega al peticionario de las fotografías de los Agentes de la Policía de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

Investigación requeridas, supera al interés público de conocerla. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico fundamental como lo es la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de las fotografías que el interés del particular de obtenerlas, debido a la puesta en peligro de dichos bienes.

- Por lo antes expuesto, la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho fundamental que se pretende proteger, sería de imposible reparación, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos fundamentales tales como la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- Que en los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en los criterios de la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el segundo párrafo señala una excluyente a la publicación de las fotografías

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

de los Servidores Públicos que realicen actividades directamente relacionadas con labores de procuración de justicia

- Que lo anterior lo determino el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el Acuerdo CT/EXT30/212/31-08-2023, de fecha 31 de agosto de 2023.
- **Análisis de la clasificación sustentada en términos del artículo 183 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

El artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

...

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

**ARTÍCULO 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

Ahora bien, en relación con lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en lo subsecuente Lineamientos Generales, disponen lo siguiente:

...

**VIGÉSIMO TERCERO.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un **vínculo**, entre **la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

...

De lo anterior, se desprende que la información susceptible de clasificarse como reservada bajo este supuesto, es aquella cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, resultando necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Así, además de acreditar tales elementos, el sujeto obligado debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo justificar que: **(i)** la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **(ii)** el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda; y **(iii)** que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

En este sentido, este Instituto advierte que los razonamientos que sustentaron la causal de clasificación invocada por el sujeto obligado fueron tendientes a evitar el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación al proporcionar información, toda vez que se pondría en riesgo su integridad física y seguridad, así como las actividades que llegaran a realizar, en ese sentido el difundir la información solicitada no garantiza el Interés Público y/o el Derecho a la Información, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al interés particular, afectándose el interés general de proteger la vida, seguridad y salud de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos.

En esa tesitura, en el caso concreto **se actualiza la causal de clasificación invocada en términos de la fracción I del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, dado que ésta busca proteger la vida, salud o seguridad de los elementos policiales comisionados para funciones de seguridad.

Respecto de la validez del Acta del Comité de Transparencia que confirma la clasificación en su carácter de reservada, resulta aplicable el Criterio SO/004/2017 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, que a manera de orientación señala:

**Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre que contengan la firma de quien los emite.** En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada y, al mismo tiempo, constituye la forma

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

en que el particular tiene la certeza de que fue emitida por la autoridad respectiva y su contenido representa la voluntad manifestada por ésta.

En este sentido, se observa que uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada.

No obstante, lo anterior se observa que en la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* remitió copia simple del Acta del Comité de Transparencia con las firmas de dicho Órgano Colegiado.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues proporciono la información faltante, relacionada con los reportes fotográficos del mantenimiento realizado al edificio cultural de la Alcaldía Cuajimalpa.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...

#### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **TITULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información complementaria por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5698/2023

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV